

Santiago de Querétaro, Qro., 27 veintisiete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. ----- 1

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0045/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220459424000006, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

RESULTANDOS

I. Presentación de la solicitud de Información: El día 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente presentó su solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional del Transparencia, dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro, requiriendo la siguiente información:-----

"Información Solicitud:

[...]Copia del diagnóstico de los recursos hídricos y Plan de Manejo de Microcuenca realizado por un equipo de investigadores de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), a cargo del doctor Raúl Pineda López, el cual fue entregado al municipio de Tolimán en enero del 2021.

Otros datos para su localización:

<https://amanecerqro.com.mx/2021/01/19/uaq-apoya-a-toliman-en-analisis-ambiental/>

[https://codiceinformativo.com/2021/01/toliman-enfrenta-un-problema-por-deficit-de-agua-subterranea-uaq/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20Pineda%20L%3B3pe%2C%20el%20problema%20ce,ntrales%20decir%2C%20incrementar%20el%20agua%20para%20el%20ambiente. \(sic\)](https://codiceinformativo.com/2021/01/toliman-enfrenta-un-problema-por-deficit-de-agua-subterranea-uaq/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20Pineda%20L%3B3pe%2C%20el%20problema%20ce,ntrales%20decir%2C%20incrementar%20el%20agua%20para%20el%20ambiente.)

II. Prevención: El 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, requirió al particular a efecto de que proporcionara mayores datos sobre la información solicitada, para que el área poseedora de la información la entregara, toda vez que el área de la Dirección de Investigación y Posgrado refería que dicha información no existía. -----

III. Desahogo de prevención: El día 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente atendió la prevención refiriendo lo siguiente: -----

"Desahogo de la prevención: Le envío otra nota en donde se hace mención al diagnóstico

solicitado. http://www.anuies.mx/noticias_ies/entrega-uaq-diagnstico-y-propuestas-para-manejo-ambiental-a-municipio". (sic)

IV. Respuesta a la solicitud de información: En fecha 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la



información, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

V. Interposición del recurso de revisión. El día 08 ocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión interpuesto contra la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, refirió en su motivo de inconformidad lo siguiente: -----

"Motivo de Inconformidad: "Solicité a la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) copia de los estudios sobre el río Tolimán, los cuales fueron realizados por investigadores de dicha institución pública. En un primer momento, la UAQ me pidió agregar más información sobre lo requerido ya que dijo: " de acuerdo a lo que solicita, ya que el área de la Dirección de Investigación y Posgrado menciona que no existe registro sobre dicho diagnóstico". Lo anterior, pese a que en la solicitud original adjunté los enlaces de dos notas publicadas en dos medios de comunicación distintos que hablan sobre un mismo hecho en particular: un evento público realizado en la UAQ el 19 de enero de 2021, en el cual se hacía la entrega de dichos estudios; y aunque en la respuesta de la solicitud el Sujeto Obligado menciona que el segundo enlace de la nota viene roto, la información era la misma que en la primera nota.

Resalto lo anterior porque ante este requerimiento de información adicional adjunté un boletín de prensa de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), publicado en su portal, en la cual hace referencia al mismo evento y a la misma información mencionada en el primer enlace adjuntado en la solicitud de información. Pero ahora, la segunda respuesta que me da la UAQ es contradictoria a la primera respuesta que dio (que el área de la Dirección de Investigación y Posgrado menciona que no existe registro sobre dicho diagnóstico), pues ahora el Sujeto Obligado refiere que "la Facultad de Ciencias Naturales (de la UAQ) no puede disponer de la misma (información) ni compartirla, salvo mandato judicial", sin detallar bajo qué norma, ley, reglamento o cláusula les impide compartir los estudios, los cuales fueron dados a conocer ante la opinión pública.

Asimismo, en la respuesta que me da la UAQ dice que "dichos estudios fueron realizados por los investigadores (de la universidad) antes mencionados, derivado de un proyecto que se desarrolló a petición y para el municipio de Tolimán, Querétaro, quien es el usuario final y propietario de dicha información (...)" . Es decir, si bien, se argumenta que es el municipio de Tolimán el usuario final y propietario de dicha información, la misma universidad reconoce que fue la UAQ quien generó dicha información y de acuerdo al Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se refiere que "toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública (...)", por lo que considero que la respuesta final de la UAQ viola mi derecho a la información." . (sic)

VI. Turno del recurso a la Ponencia del Comisionado: Mediante oficio sin número, recibido el 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDA/0045/2024/OPNT** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

VII. Radicación. -En fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual se dio trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



1. Documental pública en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 22045942400006; presentada el día 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, en 01 una foja útil. -
2. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número Of/017/UIPE-UAQ/2024, de fecha 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la M.S.I Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace U.A.Q, en 02 dos fojas útil. -----
3. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número RCM/014/2024, de fecha 01 uno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Dr. José Guadalupe Gómez Soto, Director, en 01 una foja útil. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

VIII. Recepción de Informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 01 uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental pública, consistente en el oficio OF/075/UIPE-UAQ/2024 de fecha 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la M.S.I Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ; de la cual se desprende una liga de Drive (<https://drive.google.com/drive/folders/17qmZ1761UMjGYngfACSiMVUGAyaU9B?usp=sharing>); de la cual se desprende el siguiente contenido:
 - a. Documental pública, consistente en el oficio OF/075/UIPE-UAQ/2024, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la M.S.I Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ, en 25 veinticinco fojas útiles. -----
 - b. Documental pública, en copia simple, consistente en el Of/739/2020/OAG, de fecha 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte, signado por el M. en D. Gonzalo Martínez García, Abogado General, en 01 una foja útil. -----
 - c. Documental pública, en copia simple, consistente en el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UAQ" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN D. GONZALO MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y APONERADO LEGAL, ASISTIDO POR LA DRA. JUANA ELIZABETH ELTON PUENTE, DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. ARMANDO RAMÓN GARCÍA, EN SU CARÁCTER SÍNDICO MUNICIPAL Y QUE EN SU CONJUNTO LAS LLAMAREMOS "LAS PARTES", en 11 once fojas útiles. -----
 - d. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio Of/017/UIPE-UAQ/2024, de fecha 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la M.S.I Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ, en 02 dos fojas útiles. -----
 - e. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio RCM/014/2024, de fecha 01 uno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro; signado por el Dr. José Guadalupe Gómez Soto, Director, en 01 una foja útil. -
 - f. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio Of/012/UIPE-UAQ/2024, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la M.S.I Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ, en 02 dos fojas útiles. -----
 - g. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DP/INV/056-2024, de fecha 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Dr. Manuel Toledano Ayala, Director en 01 una foja útil.

- h. Documental pública, en copia simple, consistente en el Diagnóstico socio-hídrico del municipio de Tolimán, en 60 sesenta fojas útiles. -----
- i. Documental pública, en copia simple, consistente en el Plan de Manejo de la Microcuenca Tolimán, en 152 ciento cincuenta y dos fojas útiles. -----
- j. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio RCM/029/2024, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Dr. José Guadalupe Gómez Soto, Director, en 01 una foja útil. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, sin que dicha situación ocurriera. -----

VII. Cierre de Instrucción. En razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, por acuerdo de 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. Competencia. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. Carácter del sujeto obligado. - Los artículos 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

III. Presentación oportuna del recurso. - El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro.
Entrega de respuesta a la solicitud de información:	07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	08 ocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08 ocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



IV. Elementos que considerar para resolver el asunto. - Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

V. Consideraciones. -En atención al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como de los argumentos esgrimidos por el recurrente y por el sujeto obligado, se advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

El 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, requiriendo conocer una copia del diagnóstico de los recursos hídricos y Plan de Manejo de Microcuenca realizado por un equipo de investigadores de la Universidad; en enero del 2021.

Bajo ese orden de ideas, el día 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante oficio Of/017/UIPE-UAQ/2024, signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace U.A.Q, respondió lo siguiente: -----

"[...]De acuerdo con la respuesta en el oficio RCM/014/2024, de la Facultad de Ciencias Naturales; es importante señalar que se verificaron nuevamente los son links enviados al realizar la solicitud de acceso a la información, el segundo link que se envía se vuelve a tener como respuesta el link roto (no se tiene acceso a la información); el primer link se tiene acceso a la nota que refiere al Diagnóstico de los recursos hídricos y un Plan de Manejo de Microcuenca, en éste mismo link se menciona que fue entregado a las autoridades del Municipio de Tolimán ; por lo que se envía en el desahogo de la prevención, de igual forma a que los investigadores de la Universidad Autónoma de Querétaro (U.A.Q) encabezados por El Dr. Raúl Pineda López, hicieron entrega a autoridades del Municipio de Tolimán el diagnóstico de los recursos hídricos y un Plan de Manejo de Microcuenca para la demarcación, por lo que se reitera que dicho diagnóstico se solicite al Sujeto Obligado que se menciona[...]" (sic)

Inconforme con la respuesta, el ahora recurrente, presentó su recurso de revisión, refiriendo como motivo de inconformidad; la falta de argumentación y motivación de su respuesta; así como la falta de entrega del estudio requerido. -----

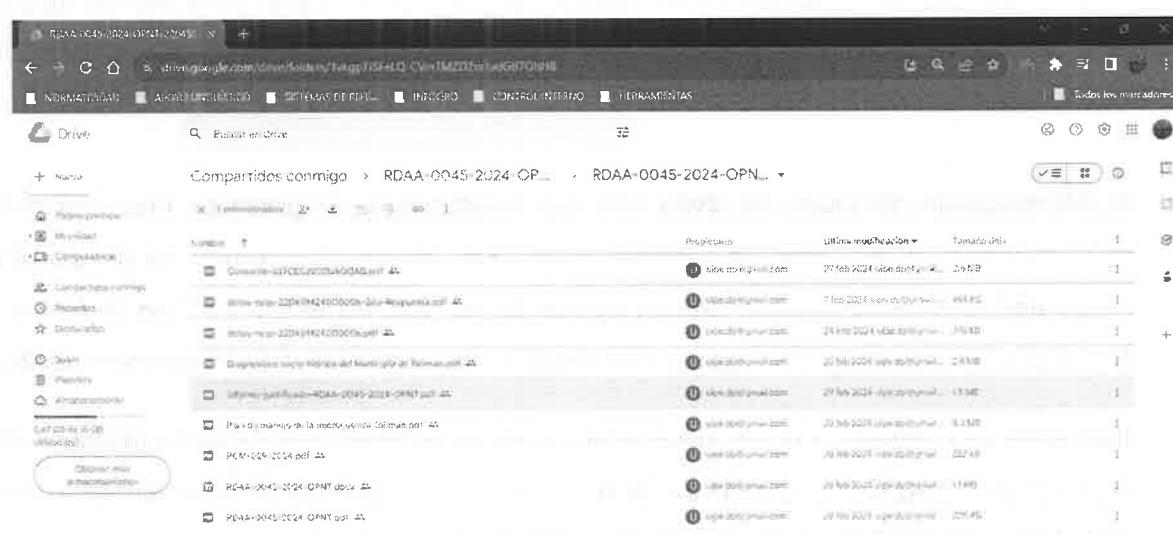
Por consiguiente, mediante acuerdo de 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el presente expediente y requirió en un plazo de diez días hábiles, para que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitiera el informe justificado manifestando lo que a su interés conviniese y ofreciendo las pruebas que correspondieran. -----



En ese sentido, por acuerdo de 01 uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, y a través del oficio OF/074/UIPE-UAQ/2024, signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace U.A.Q., quien manifestó lo siguiente: -----

[...] se coparte un link para el acceso directo a la información correspondiente, ya que en el módulo de Sistema de comunicación con los sujetos obligados el recurso de revisión no aparece en la lista y hoy 28 de febrero de 2024 es el penúltimo día para subir la información correspondiente; link <https://drive.google.com/drive/folders/17qmZ1761UMj-GYngIfACSiMVUGAyaU9B?usp=sharing> [...]” (sic)

Por lo anterior, se procedió a hacer una revisión del contenido de la liga compartida, encontrando un total nueve documentos, tal como se muestra a continuación: -----



De lo anterior, se destaca el contenido del oficio Of/075/UIPE-UAQ/2024, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace U.A.Q. mediante el cual se expresó lo siguiente: -----

[...]De acuerdo a la respuesta de la Dirección de Investigación y posgrado en el oficio No. DPI/INV/056-2024 mencionado que “no existe registro alguno ante esta instancia” la Unidad de información pública y Enlace solicitó un requerimiento de aclaración a través del oficio Of/012/UIPE-UAQ/2024, para que el ciudadano precisara la solicitud, dicho requerimiento de aclaración se solicitó el 24 (veinticuatro) de enero de 2924 (dos mil veinticuatro) dentro de los cinco días permitidos que establece la citada Ley. Se adjunta evidencia.

En el oficio se precisa que al analizar el requerimiento de la solicitud y observando los links que envía como otros datos para localización de la información; le solicito de la manera más atenta proporcionar más datos sobre lo que se solicita; para que el área poseedora de la información de este Sujeto Obligado le proporcione la información de acuerdo a lo que solicita, ya que el área de la dirección de Investigación y Posgrado menciona que no existe registro sobre dicho diagnóstico.

Es importante señalar que el segundo link que se envía se tiene como respuesta el link roto (no se tiene acceso a la información); el primer link se tiene acceso a la nota que refiere al Diagnóstico de los recursos hídricos y un Plan de Manejo de Microcuenca, en éste mismo link se menciona que fue entregado a las autoridades del Municipio de Tolimán; por lo que también se sugiere se solicite al Sujeto Obligado que se menciona. Se anexa evidencia.

*En este mismo sentido, se subraya el texto **por lo que también se sugiere** que dicho Diagnóstico de los recursos hídricos y Plan de Manejo de Microcuenca se solicite al Municipio de Tolimán ya que dicho diagnóstico fue entregado a las autoridades del Municipios de Tolimán[...]*

Atendiendo la segunda parte de los motivos de inconformidad: [...]



Es importante mencionar al recurrente que las respuestas efectuadas mediante los **Of/012/UIPE-UAQ/2024; Of/017/UIPE-UAQ/2024**, no son contradictorias. Si la dirección de Investigación y Posgrado en su oficio **Of. No. DPI/INV/056-2024**, menciona que no existe registro sobre dicho diagnóstico), significa que dicha área como responsable de registrar las investigaciones institucionales realizó la búsqueda del diagnóstico lo cual, dentro de los registros que lleva a cabo no está registrado dicho diagnóstico, esto; de acuerdo a las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro mencionados en los artículos 122 y 123 <https://transparencia.uaq.mx/normatividad/EstatutoOrganicoUAQ.pdf>, precisamente se solicitó al recurrente más datos para la localización de la información; aunque por otro lado; en el oficio **No. DPI/INV/056-2024** que emite como respuesta de la Dirección de Investigación y Posgrado también se menciona que el Dr. Raúl Francisco Pineda López está como docente investigador adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales, es por eso que la Unidad de Información Pública y Enlace continuó con la búsqueda de lo que solicita el ciudadano[...]

Es importante mencionar que el diagnóstico de los recursos hídricos y Plan de Manejo de Microcuenca se realizó mediante Convenio Específico de Colaboración, celebrado con el MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, el cual tiene por objeto establecer las bases de colaboración mediante las cuales se elaborará el "Diagnóstico Hídrico del Municipio de Tolimán y elaboración de proyecto para el financiamiento por la Fundación Gonzalo Río Arronte" en lo sucesivo "EL DHMT-FGRA", el cual no ha quedado debidamente registrado con el siguiente número: 037CEC2020UAQOAG

3. El día 28 (veintiocho) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) la Unidad de Información Pública y Enlace recibe la respuesta de la Facultad de Ciencias Naturales oficio con número de referencia **RCM/029/2024**, entregando la copia del Diagnóstico socio-hídrico del Municipio de Tolimán (Diagnóstico socio hídrico del Municipio de Tolimán.pdf), y Plan de manejo de la microcuenca Tolimán (Plan de manejo de la microcuenca Tolimán.pdf).

4. Es importante mencionar que, aunque la Facultad de Ciencias Naturales puso a disposición la información requerida en la solicitud de información con No. De Folio 220459424000006, dicha información se analizó en la Sesión del Comité de Transparencia del día 23 (veintitrés) de febrero de 2024 dos mil veinticuatro (dos mil veinticuatro) ya que previamente se solicitó vía correo electrónico y la información se recibió el día 21 (veintiuno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) se anexa evidencia[...]

El Comité de Transparencia determinó que, de acuerdo al análisis de los archivos, la información a entregar al ciudadano es: Diagnóstico socio hídrico del Municipio de Tolimán.pdf (60 hojas), ya que de acuerdo al Convenio Específico de colaboración en el punto de la Obligaciones Conjuntas inciso A) se menciona que Ambas partes acuerdan que los resultados y estudios objeto de este convenio podrán ser difundidos a cualquier nivel, mencionando en todo momento los créditos a ambas, por lo tanto; el documento denominado Diagnóstico socio-hídrico del Municipio de Tolimán.pdf (60 hojas) contiene lo solicitado

En éste mismo sentido se determina que el documento Plan de manejo de la microcuenca Tolimán.pdf (152 hojas), contiene el desarrollo de todo el plan (proyecto) que tiene como la intención final contar con elementos de planeación y los proyectos de desarrollo necesarios para establecer un equilibrio entre el bienestar socioeconómico y cultural de los habitantes, las intenciones del gobierno municipal de mejoramiento social, económico y ambiental.

Si bien es cierto la información contenida en este documento no está clasificada como confidencial o reservada, pero contiene como se realizó el trabajo por el grupo de investigadores contratados por el Municipio de Tolimán donde los beneficios del proyecto en su totalidad[...]"(sic)

A causa de lo expuesto, se procedió a hacer un análisis de las documentales entregadas, a fin de constatar que concordaban con lo expuesto por el sujeto obligado. Sirva de apoyo la siguientes capturas:





S
U
N
O
C
I
A
C
U
A
C
T
U
A
C
I
A
S

Por consiguiente, en fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, con el objeto de que la persona recurrente se inconformara o realizara manifestación alguna sobre el contenido del informe justificado; se hizo del conocimiento la información referida, sin que a la fecha esta Comisión haya sido notificado. -----

Es el caso que al hacer una verificación de las documentales entregadas por el sujeto obligado, se observa que este mediante su informe justificado, atiende de manera puntual, clara y precisa el motivo de inconformidad referido por la persona recurrente en el presente recurso de revisión. Del mismo modo, se observa que del contenido de la carpeta de Google drive compartida, se encuentra cargada la información requerida por el ahora recurrente, así dando atención total a su solicitud de información. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión, -----

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Universidad Autónoma de Querétaro**. ---

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

Tercero. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



Constituyentes No. 102 Cte.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6761
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia



Cuarto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sexta a sesión ordinaria de Pleno, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

9

S
U
N
O
C
T
U
A
C
I
O
N

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

Infoqro
PONENTIA
COMISIONADO

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 01 UNO DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.
MPEG/lav

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0045/2024/OPNT



